

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario resolver lo que corresponda respecto de la admisión y/o inadmisión de la demanda.

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO

Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil en Oralidad

San Gil,

10 JUL 2017

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MARCOS YESID PRADA ORTIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARBOSA (S)
EXPEDIENTE: 686793333003-2017-00082-00

ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende en síntesis, se declare la nulidad del Decreto No. 233 de 2016 expedido por la Alcaldesa Municipal de Barbosa, "mediante el cual se establece la planta de personal del Municipio de Barbosa".

CONSIDERACIONES

Por estar ajustado a derecho, **SE ADMITE** en **PRIMERA INSTANCIA**, la **DEMANDA ORDINARIA**, interpuesta por el señor **MARCOS YESID PRADA ORTIZ** en contra del **MUNICIPIO DE BARBOSA** en uso del medio de control denominado **NULIDAD** y para su trámite se dispone:

1. Notifíquese personalmente este auto: i) al Representante legal del **MUNICIPIO DE BARBOSA** ii) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y iii) El señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012.
2. Córrese traslado a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas, según lo dispone el artículo 172 del CPACA.

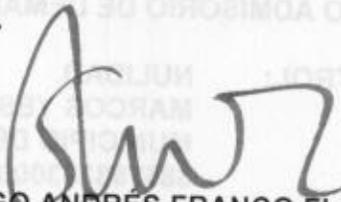
El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

Adviértasele a los notificados que el traslado de las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición.

Por secretaría del Juzgado, remítaseles de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

3. Se ordena a la parte demandada Informe sobre la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo según lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5°.
4. Requiérase a la parte demandada para que:
 - Allegue "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder", conforme lo dispone el artículo 175 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ

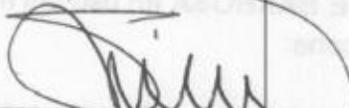
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SAN GIL

Por anotación en ESTADO No. 68 notifico a la(s)
parte(s) el AUTO anterior, hoy
17 Julio 2017, a las ocho de
la mañana (8:00 A.M.).



DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

JDCG